



Superintendencia de Banca y Seguros

Lima, 3 de noviembre de 2004

***Resolución S.B.S.
Nº 1809 -2004***

El Superintendente de Banca y Seguros

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y las Cajas Municipales de Crédito Popular, se rigen por lo dispuesto en sus leyes especiales y la Ley General, con las salvedades señaladas de manera expresa en la Quinta Disposición Final y Complementaria de dicha Ley. La ley especial correspondiente a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima es la Ley N° 10769 y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del artículo 13° y el inciso g) del artículo 46° de la Ley N° 10769 y sus modificatorias, la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima se encuentra facultada a efectuar inversiones;

Que, resulta necesario especificar las inversiones que la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima se encuentra facultada a adquirir en aplicación del inciso b) del artículo 13° y el inciso g) del artículo 46° de la Ley N° 10769 y sus modificatorias, teniendo en cuenta su naturaleza;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica, así como contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Riesgos y de la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de la atribución conferida por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que las inversiones que la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (CMCPL) se encuentra facultada a adquirir en aplicación de lo dispuesto en su Ley Especial son las siguientes:



Superintendencia de Banca y Seguros

- a) Certificados de depósito emitidos por una empresa del sistema financiero del país; así como instrumentos hipotecarios, warrants y letras de cambio provenientes de transacciones comerciales, emitidos por entidades establecidas en el país.
- b) Instrumentos representativos de deuda privada e instrumentos representativos de capital para la cartera negociable, emitidos por empresas establecidas en el país, que sean materia de algún mecanismo centralizado de negociación conforme a la ley de la materia.
- c) Certificados de participación en los fondos mutuos y fondos de inversión administrados por sociedades establecidas en el país, supervisadas y reguladas por el organismo competente.
- d) Títulos representativos de la deuda pública peruana, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo Segundo.- Para efectuar inversiones adicionales a las mencionadas en el artículo anterior, la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima deberá solicitar la autorización respectiva de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo Tercero.- La Caja Municipal de Crédito Popular de Lima deberá contar con una política de inversiones establecida de acuerdo con su grado de exposición y tenerla a disposición de la Superintendencia para cuando ésta la solicite.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros